

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES Y MARISCADORES "SAN PEDRO" DE CALETA LA ARENA PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **miércoles, 6 de marzo de 2024**

RES. EX. N° **00617/2024**

**VISTO:** La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Mariscadores "San Pedro" de Caleta La Arena, mediante carta ingresada a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos con fecha 05 de enero de 2024, contenida en el expediente N° 295 de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum (D.P.) N° 151, de 31 de enero de 2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el D.E. N° 1.074 de 2007, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas N°168, N° 250 y N° 3.178 de 2009, N° 4, N° 2.251 y N° 2.695 de 2010, N° 1.553 y N° 2.913 de 2011, N° 2.618 de 2013, N° 866 y N° 2.010 de 2014, N° 1.061 y N° 955 de 2015, N° 1.495 de 2016, N° 2.489 de 2017, N° 988 de 2019, N° 1.012 de 2020, N° E-2021-029 y N° 2.211 de 2021, N° E-2022-315, N° 2195 de 2022 y N° E-2023-556 de 2023, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Mariscadores "San Pedro" de Caleta La Arena, mediante ingreso citada en Visto, ha solicitado autorización para la instalación de colectores en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada *Caleta La Arena, Región de Los Lagos*.
2. Que, mediante Memorándum (D.P.) N° 151, de 31 de enero de 2024, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, recomienda autorizar la acción de manejo solicitada por la organización.

3. Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 3.178 de 2009, modificada por resoluciones exentas N° 2.489 de 2017, N° 988 de 2019 y N° E-2023-556 de 2023, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Caleta La Arena, Región de Los Lagos**, en el sentido de incorporar al listado de especies principales el recurso chorito **Mytilus chilensis**.

#### RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 3.178 de 2009, modificada por resoluciones exentas N° 2.489 de 2017, N° 988 de 2019 y N° E-2023-556 de 2023, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Caleta La Arena, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 1.074 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza comprenderá como especies principales los recursos: a) erizo **Loxechinus albus** y b) chorito **Mytilus chilensis**".

2.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Mariscadores "San Pedro" de Caleta La Arena, R.U.T. N° 65.188.440-3, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 5.533, de fecha 21 de abril de 2008, con domicilio en Caleta La Arena s/n, Puerto Montt, Región de Los Lagos, para realizar por el período de ocho meses contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación temporal de veinte líneas de soporte de ciento cincuenta metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con veinte mil colectores en total (mil colectores por cada línea), fabricados con red de pesca, para captación de larvas del recurso chorito **Mytilus chilensis**, en un sector conformado por un polígono de uno coma dieciocho hectáreas (1,18 há), delimitado por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualizan, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Caleta La Arena, Región de Los Lagos**, ya individualizada:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	41° 41' 34.61"	72° 38' 46.81"
B	41° 41' 36.27"	72° 38' 45.75"
C	41° 41' 39.52"	72° 38' 54.16"
D	41° 41' 38.00"	72° 38' 55.09"

3.- Las actividades autorizadas deberán llevarse a cabo de acuerdo con las observaciones y recomendaciones contenidas en el Memorándum (D.P.) N° 151, de 31 de enero de 2024, citado en Visto. Los resultados de estas actividades deben ser detallados en el próximo informe de seguimiento.

Además, se deberá destinar al menos un cinco por ciento de la semilla captada para repoblar el área de manejo previamente identificada.

4.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

5.- Los resultados de estas actividades, tanto en la producción y comercialización de las semillas obtenidas, como en el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimiento respectivos.

6.- Designase a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

7.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- La presente autorización es intransferible y no puede ser objeto de negociación alguna.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del mencionado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de acuerdo con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, se deberá transcribir copia de esta resolución y del Memorandum (D.P.) N° 151, de 31 de enero de 2024, citado en Visto, que por ella se aprueba, al petionario y al consultor a la casilla electrónica [marcoleal@fundacionchinquihue.cl](mailto:marcoleal@fundacionchinquihue.cl) y [marco.leal.p@gmail.com](mailto:marco.leal.p@gmail.com).

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL SOLICITANTE,  
PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**



**JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ**  
**Subsecretario**  
**Subsecretaría de Pesca y Acuicultura**

PSS/NLI/NVC



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada  
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20402053&hash=74581>